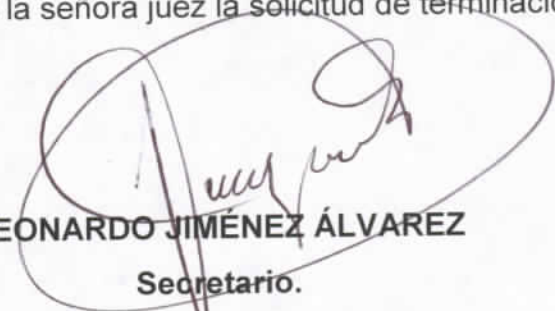


SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez la solicitud de terminación del proceso.

Toro Valle, 8 de julio de 2020.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCO MU**

REF: Auto Civil No. 116

PROCESO: EJECUTIVO Especial para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ALARCON SARRIA C.C. 16.400.077
DEMANDADO: MARIANA DE JESÚS GORDILLO TABIMA C.C. 31.355.115
RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- 2019-00158-00

Toro Valle, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir la petición que antecede impetrada por las partes intervinientes en el presente proceso, recibida vía email, relacionada con la terminación del mismo por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Teniendo en cuenta que las partes presentaron petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes trascrita y dispondrá el levantamiento del embargo del bien hipotecado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

1º. ORDENASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por el señor LUIS EDUARDO ALARCON SARRIA, en contra de la señora MARIANA DE JESUS GORDILLO

TABIMA, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código de General del Proceso, por pago total de la obligación y las costas del proceso, por lo expuesto con anterioridad.

2º.- ORDÉNASE el levantamiento del embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad de la señora MARIANA DE JESUS GORDILLO TABIMA, con C.C. 31.355.115, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-20626, inscrito en La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado mediante oficio No. C-1221 del 20 de septiembre de 2019. Para lo cual se librá el correspondiente oficio a dicha entidad.

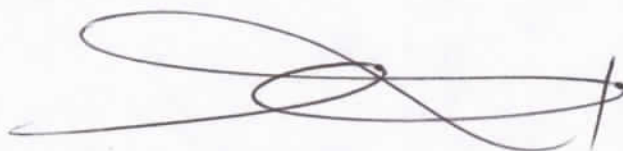
3º. ORDÉNASE el levantamiento del gravamen hipotecario contenido en la escritura Pública No. 644 del 23-06-2016, emanada de la Notaría Única de La Unión Valle, y registrada en la Oficina de Registro de II.PP. de Roldanillo Valle, el 23-06-2016, en la anotación No. 8, bajo el folio de matrícula No. 380-20626. Librese oficio a la Notaria en mención.

4º. ORDENASE el levantamiento del secuestro realizado en el proceso. Al efecto notifíquesele a la doctora YUDI ANDREA CASTRO, secuestre dentro del presente asunto, que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega inmediata del inmueble secuestrado, a la señora MARIANA DE JESUS GORDILLO TABIMA, con C.C. 31.355.115, y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. Para tal efecto notifíquese personalmente este auto a la secuestre.

5º. DISPÓNGASE la devolución del documento que sirvió como título para la ejecución, sin necesidad de desglose y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

6º. ORDENAR la cancelación de la radicación y archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
La Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

**La providencia anterior se notifica
por estado electrónico No. 042**

SE FIJA HOY JULIO 13 DE 2020

INICIA A LAS 7:00 A.M VENCE 4:00 P.M

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario

